

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Ley disponiendo que los individuos que deban figurar en el alistamiento para el reemplazo de 1916 sean dados de baja en la inscripción marítima si lo solicitan antes del 15 de Agosto del año actual, quedando sujetos al servicio del Ejército. —Página 98.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando fiesta nacional el día 28 de Marzo del año actual, en que se cumple el IV Centenario del nacimiento de la mística Doctora Santa Teresa de Jesús. —Página 89.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid a D. Eladio Gómez Calderón, Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas. —Página 98.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas a D. Rafael García Vázquez, Magistrado de la de Madrid. —Página 98.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas a D. Miguel Martínez de Córdoba, Fiscal de la Provincial de Segovia. —Página 98.

Otro ídem para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Segovia a don José Ruiz López, Magistrado de la Territorial de Las Palmas. —Página 98.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Tenerife a D. Manuel González Ruiz, Abogado Fiscal de la Territorial de Palma. —Página 98.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Cuenca a don Luis Blas y Rivera, Abogado Fiscal de la Territorial de Burgos. —Páginas 98 y 99.

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Sevilla a don Enrique García Cebadera, Magistrado del mismo Tribunal. —Página 99.

Otro ídem id. id. de la Audiencia Provincial de Toledo a D. Felipe Rey Gutiérrez, Magistrado del mismo Tribunal. —Página 99.

Otro nombrando para la Cancillería vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo a D. Andrés Alonso y Polo. —Página 99.

Otro rebajando dos grados la pena impuesta a Nicanor Diéguez Álvarez. —Página 99.

Otro conmutando por la de un año y tres días de presidio correccional las penas impuestas a Blas Cotillas de la Cruz. —Página 99.

Otro ídem por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Gregorio Sangros Sánchez. —Página 99.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando con carácter definitivo el Reglamento para la aplicación de la ley sobre pensiones del Estado a los Facultativos inutilizados o que se inutilicen con motivo de los servicios extraordinarios que presten en época de epidemias, y a sus viudas y huérfanos. —Páginas 99 a 101.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquirieran con destino a las Bibliotecas públicas del Estado 100 ejemplares de la obra titulada «Problemas de Álgebra», de la que es autor D. Luis Álvarez Valdés. —Página 101.

Otra resolviendo consultas acerca de la interpretación del Real decreto de 30 de Agosto último, en lo relativo a los Bachilleres que aspiren a obtener el grado de Maestro de primera enseñanza. —Página 101.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de política.—Anunciando que el Gobierno turco ha añadido a la lista de contrabando de guerra condicional los objetos y materiales siguientes. —Página 101.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupo 37. —Página 101.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pue-

blos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer. —Página 102.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las candidaturas recaudadas en los Gobiernos Civiles que se indican, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (G. D. G.) para socorrer a los españoles repatriados. —Página 102.

Dirección General de Seguridad.—Relación de los opositores aprobados en las oposiciones para proveer plazas del Cuerpo de Vigilancia, a quienes por orden de calificación total se les concede ingreso en el expresado Cuerpo. —Página 103.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Carreteras.—Adujudicando definitivamente a D. Eugenio Grassel y Echegarria la construcción del puente sobre el río Guadiana en la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe (Badajoz). —Página 104.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Vigo y Vitoria), Sociedad Hispano Holandesa, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, y Sociedad Hispano Films.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estadística de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España durante el mes de Octubre del año próximo pasado.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem id. durante el mes de Octubre del año último.

Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón del Magisterio primario.

Continuación del concurso general de traslado de 1914.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 13.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantas continúan sin novedad en su impor-
tante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de
Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y
entendieren, sabed: que las Cortes han
decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los individuos que
deban figurar en el alistamiento para el
Reemplazo de 1916, con sujeción al ar-
tículo 17 de la Ley de 17 de Agosto de
1885 y á la regla 1.^a de la Real orden de 23
de Noviembre de 1913, serán dados de
baja en la inscripción marítima si lo so-
licitan antes del 15 de Agosto de 1915,
quedando sujetos al servicio del Ejército,
sin que en ningún caso les sean aplica-
bles las sanciones que establecen los ar-
tículos 41 y 68 de la Ley de 19 de Enero
de 1912.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-
ticias, Jefes, Gobernadores y demás Au-
toridades, así civiles como militares y
eclesiásticas, de cualquier clase y digni-
dad, que guarden y hagan guardar, cum-
plir y ejecutar la presente ley en todas
sus partes.

Dado en Palacio á siete de Enero de
mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El día 28 de Marzo de 1915
será memorable en los anales de España,
porque en él se ha de celebrar el IV Cen-
tenario del nacimiento de la mística Doc-
tora Santa Teresa de Jesús, gloria Impe-
recedera no sólo del mundo católico y
del literario, de Avila su cuna, sino de la
Nación entera.

Con tal motivo, no titubea el Gobierno,
seguro de interpretar el sentir unánime
de las provincias todas del Reino, en pro-
poner á V. M., como tiene la honra de
hacerlo el Ministro que suscribe, que se
declare y celebre como fiesta nacional,
rindiendo con ello tributo insignificante
á las virtudes y merecimientos de caste-
llana tan insigne.

Fundado en las precedentes considera-
ciones, tengo la honra de someter á la
aprobación de V. M. el adjunto proyecto
de Decreto.

Madrid, 11 de Enero de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Con-
sejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Sé declara fiesta na-
cional el día 28 de Marzo del presente
año, en que se cumple el IV Centenario
del nacimiento de la mística Doctora San-
ta Teresa de Jesús.

Dado en Palacio á once de Enero de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Eladio
Gómez Calderón, Presidente de la
Audiencia Territorial de Las Palmas,

Vengo en nombrarle para la plaza de
Magistrado de la de Madrid, vacante por
haber sido también nombrado para otro
cargo D. Rafael García Vázquez.

Dado en Palacio á once de Enero de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

De conformidad con lo prevenido en el
artículo 46 de la ley adicional á la Orgá-
nica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de
Presidente de la Audiencia Territorial de
Las Palmas, vacante por haber sido tam-
bién nombrado para otro cargo D. Eladio
Gómez á D. Rafael García Vázquez, Ma-
gistrado de la de Madrid, que reúne las
condiciones exigidas por el citado ar-
tículo.

Dado en Palacio á once de Enero de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Vengo en nombrar para la plaza de
Magistrado de la Audiencia Territorial
de Las Palmas, vacante por nombra-
miento para otro cargo de D. José Ruiz,
á D. Miguel Martínez de Córdoba, Fiscal
de la Provincial de Segovia.

Dado en Palacio á once de Enero de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á los deseos de D. José
Ruiz López, Magistrado de la Audiencia
Territorial de Las Palmas, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de
Fiscal de la Provincial de Segovia, va-
cante por haber sido también nombrado
para otro cargo D. Miguel Martínez.

Dado en Palacio á once de Enero de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

De conformidad con lo prevenido en el
artículo 43 de la ley adicional á la Orgá-
nica del Poder judicial, en relación con
el 8.^o del Real decreto de 24 de Septiem-
bre de 1889,

Vengo en promover, en el turno terce-
ro, á la plaza de Magistrado de la Au-
diencia de Tenerife, creada por la ley de
Presupuestos de 26 de Diciembre último,
á D. Manuel González Ruiz, Abogado Fis-
cal de la Territorial de Palma, que ocupa
el primer lugar en el escalafón de anti-
güedad de servicios de los de su cate-
goría.

Dado en Palacio á once de Enero de
mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Méritos y servicios de D. Manuel González
y Ruiz.

Se le expidió el título de Licenciado en
Derecho en 23 de Mayo de 1884.

Ejerció la Abogacía pagando cuota.

Fué Juez municipal de Brihuega desde
1.^o de Agosto de 1881 hasta igual día de
1885.

En 4 de Enero de 1898, nombrado, en
turno primero, Juez de primera instancia
de Hoyos, de entrada, en concepto de As-
pirante á la Judicatura, con el núme-
ro 119 en la escala del Cuerpo, tomando
posesión en 31 del mismo mes.

En 13 de Diciembre ídem, trasladado
al de Brihuega, electo.

En 2 de Enero de 1899, al de Ejea de
los Caballeros, posesionándose en 21 de
dicho mes.

En 16 de Agosto de 1900, al de Cifuen-
tes, y se posesionó en 14 de Septiembre.

En 17 de Agosto de 1905, al de Solso-
na; posesión en 1.^o de Septiembre.

En 27 de Mayo de 1907, al de Tremp,
electo.

En 23 de Junio de 1908, al de Berga;
posesión en 22 de Julio.

En 9 de Diciembre del mismo, promo-
vido, en el turno primero, al de Villanue-
va y Geltrú; posesión en 21 de dicho mes.

En 7 de Octubre de 1912, promovido,
en turno cuarto, á la plaza de Abogado
Fiscal de la Audiencia de Palma, de cuyo
cargo tomó posesión en 16 del mismo
mes.

De conformidad con lo prevenido en
el artículo 43 de la ley adicional á la Or-
gánica del Poder judicial, en relación con
el 4.^o del Real decreto de 20 de Junio de
1912,

Vengo en promover, en el turno cuar-
to, á la plaza de Magistrado de la Audien-

cia Provincial de Cuenca, vacante por fallecimiento de D. Antonio María Ortiz, á D. Luis Blas y Rivera, Abogado Fiscal de la Territorial de Burgos, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

*Méritos y servicios
de D. Luis Blas y Rivera.*

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Febrero de 1890.

Ejerció la profesión en Zaragoza y desempeñó el cargo de Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de Valladolid desde el 14 de Noviembre de 1891 al 31 de Diciembre de 1892, y desde el 5 de Julio de 1893 al 30 de Agosto del mismo año.

En 27 de Febrero de 1896, fué nombrado Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político-militar de Davao, en el territorio de la Audiencia de Manila; embarcó en 28 de Marzo y se posesionó en 30 de Mayo siguiente.

En 14 de Noviembre del mismo año, se le trasladó á la Promotoría Fiscal de Lipa, de entrada, en el mismo territorio; se posesionó en 4 de Marzo.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 8 de Julio de 1891, fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Cádiz, posesionándose en 4 de Septiembre.

En 24 de Diciembre de 1901, nombrado igualmente Secretario de la de Gerona, posesionándose en 20 de Enero de 1902.

En 30 del mismo mes y año, Juez de primera instancia, de Boltaña, de entrada; se posesionó en 27 de Febrero.

En 26 de Septiembre de 1902, trasladado al de Huéscar.

En 17 de Octubre de 1902, al de Sacedón; tomó posesión en 14 de Noviembre.

En 17 de Marzo de 1903, al de Caspe, posesionándose en 13 de Abril.

En 22 de Agosto de 1907, promovido, en el turno cuarto, á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Cuenca, posesionándose en 19 de Septiembre.

En 25 de Mayo de 1908, trasladado, á su solicitud, á igual cargo en la de Alicante, y se posesionó en 15 de Junio.

En 12 de Julio de 1911, promovido, en turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Tortosa.

En 18 de idem id., nombrado para el del distrito del Centro, de Bilbao, del que tomó posesión en 15 de Agosto.

En 19 de Agosto de 1913, declarado excedente, á su instancia.

En 20 de Diciembre de 1914, pide volver al servicio activo de la carrera.

En 28 de idem id., nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Burgos, de cuyo cargo se posesionó el 9 de Enero de 1915.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Sevilla á D. Enrique García Cebadera, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Toledo á D. Felipe Rey Gutiérrez, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por promoción de D. Narciso Estéñaga y Echevarría, á D. Andrés Alonso y Polo, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Orense proponiendo con arreglo al artículo 2.º del Código Penal que la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional y ocho años y un día de inhabilitación especial impuesta á Nicanor Diéguez Alvarez en causa por malversación de caudales, le sea rebajada en dos grados:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales, resulta notoriamente excesiva la pena impuesta en relación con el daño causado y grado de malicia que revela:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar en dos grados la pena impuesta á Nicanor Diéguez Alvarez en la causa mencionada.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Cuenca proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código Penal, que la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional impuesta á Blas Cotillas de la Cruz por cada uno de tres delitos de hurto, se commute por la de un año y tres días de presidio correccional:

Considerando que de la rigurosa apli-

cación de los preceptos legales resulta notoriamente excesiva la pena impuesta con relación á la malicia que revela y daño causado por el delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de un año y tres días de presidio correccional las penas impuestas á Blas Cotillas de la Cruz en la causa mencionada.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Gregorio Sangrós Sánchez, en súplica de que se le commute por destierro el resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Zaragoza en causa por delito de homicidio:

Considerando que el reo viene observando buena conducta y el tiempo de condena que lleva sufrido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta por cumplir á Gregorio Sangrós Sánchez y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á once de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º de la ley de 11 de Julio de 1912; de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y el de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el adjunto Reglamento para la aplicación de la citada ley sobre Pensiones del Estado á los Facultativos inutilizados ó que se imposibiliten con motivo de los servicios extraordinarios que

presten en época de epidemias, y á sus viudas y huérfanos.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

REGLAMENTO
para la aplicación de la ley de 11 de Julio de 1912, sobre pensiones del Estado á los Facultativos inutilizados ó que se imposibiliten con motivo de los servicios extraordinarios que presten en épocas de epidemias, y á sus viudas y huérfanos.

Quiénes tienen derecho á pensión.

Artículo 1.º Tendrán derecho al disfrute de la pensión del Estado á que se refiere la ley de 11 de Julio de 1912, todo Facultativo del ramo de Sanidad que se haya inutilizado ó en lo sucesivo se imposibilite para continuar ejerciendo su profesión, con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados con ocasión de epidemias reconocidas oficialmente, ya se hayan éstas iniciado y desarrollado en el territorio de la Nación, ya provengan de otros países.

Será condición indispensable para que se declare el derecho al disfrute de la pensión, que el imposibilitado haya pertenecido ó pertenezca á la Beneficencia municipal, provincial ó general, ó, ejerciendo libremente su profesión, hubiere prestado los servicios extraordinarios á que se refiere el párrafo anterior, en virtud de comisión directa conferida por el Gobernador civil ó por el Ministro de la Gobernación.

La pensión anual á que se refiere la citada ley de 11 de Julio de 1912 que este Reglamento desenvuelve no podrá bajar de 800 pesetas ni exceder de 1.500, y no será transmisible á la viuda ni á los descendientes de los que las disfrutaban.

Art. 2.º Tendrán derecho al goce y disfrute de estas pensiones:

1.º Los Consejeros del Real Consejo de Sanidad en ejercicio activo:

2.º Los Académicos de la Real de Medicina.

3.º Los Inspectores generales de Sanidad.

4.º Los Inspectores provinciales de Sanidad que hubiesen ingresado por oposición.

5.º Los Facultativos: Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que pertenezcan á la Beneficencia municipal, provincial ó general.

6.º Los Facultativos: Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que, ejerciendo libremente su profesión, hubieran prestado esta clase de servicios extraordinarios en comisión directa, conferida por el Gobernador ó por el Ministro de la Gobernación.

7.º Las viudas y los huérfanos de los expresados Facultativos, por fallecimiento de éstos, antes ó después de la promulgación de la citada Ley, siempre que hubiesen muerto á consecuencia de los servicios extraordinarios que hayan prestado en epidemias oficialmente declaradas.

Tendrán derecho al goce de la pensión las viudas, mientras permanezcan en su estado de viudez; los hijos varones, hasta los veinte años, y las hembras, hasta que contraigan matrimonio ó profesen en Religión.

Si las hijas estuviesen casadas á la

muerte de su causante ó se casasen después, no tendrán derecho alguno á la pensión si llegasen á enviudar.

Cuantía de las pensiones.

Art. 3.º Las pensiones que se concederán en caso de inutilización de los interesados serán las siguientes:

1.º A los Consejeros del Real de Sanidad, Académicos de la Real de Medicina ó Inspectores generales, mil quinientas pesetas anuales, siempre que por algún otro concepto no tuvieren derecho á otra pensión mayor y hubieran estado prestando sus servicios cuando se inutilizaron, en comisión conferida por el Ministro de la Gobernación en la localidad epidemiada.

2.º A los Inspectores provinciales de Sanidad que hubiesen ingresado por oposición, 1.200 pesetas, siempre que habiéndose inutilizado hubieran prestado sus servicios en localidades epidemiadas ó hubieran sido enviados á ellas en comisión por el Ministerio de la Gobernación.

3.º A los Facultativos, Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que pertenezcan á la Beneficencia municipal, mil cien pesetas; al de la provincial, mil doscientas, y al de la general, mil doscientas.

4.º A los Facultativos que sin pertenecer á la Beneficencia municipal, provincial ó general, y ejerciendo libremente su profesión, hubieran prestado sus servicios en comisión directa conferida por el Gobernador civil ó por el Ministro de la Gobernación, corresponderán las pensiones siguientes, que se regularán con arreglo á la citada Ley, teniendo en cuenta la estimación que merezcan los servicios prestados, vecindario de la población en que se hubiesen rendido y en la que habitualmente se prestaron los servicios, importancia de la epidemia y edad del fallecido, si en este último caso se trata de la pensión á su viuda ó huérfanos:

Poblaciones de más de 200.000 habitantes, mil quinientas pesetas.

Idem de menos de 200.000 y de más de 100.000, mil trescientas pesetas.

Idem de menos de 100.000 y de más de 50.000, mil cien pesetas.

Idem de menos de 50.000, mil pesetas. Esta misma escala servirá de base para determinar la cuantía de la pensión cuando se conceda, teniendo en cuenta la estimación que merezca el servicio extraordinario prestado, la importancia de la epidemia y la edad del fallecido que cause la pensión.

Art. 4.º Las pensiones que se concederán á las viudas, mientras permanezcan en este estado, de los Facultativos fallecidos con motivo de los servicios extraordinarios que hubiesen prestado para extinguir ó aminorar los efectos de una epidemia reconocida y declarada oficialmente, así como las que se concedan á sus hijos varones hasta que cumplan los veinte años, y á las hembras hasta que se casen ó profesen en religión, serán las mismas que hubieran correspondido ó de que gozaban dichos Facultativos fallecidos ó inutilizados, de las que se ha hecho expresión en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 3.º

Art. 5.º Los Subdelegados de Sanidad que hubieren desempeñado el cargo, sin nota desfavorable, contasen en su desempeño treinta ó más años de servicios y cesasen ó hubieren cesado por la edad que marca el Real decreto de 3 de Febrero de 1911 (sesenta y cinco años), gozarán de una pensión anual del Estado de 1.000 pesetas en las capitales de provincia, y

de 8.000 en las demás poblaciones, encañidad de jubilación remuneratoria de los servicios que vienen prestando gratuitamente sin necesidad de probar que han realizado servicios extraordinarios.

Art. 6.º En los expedientes que se promuevan para solicitar la declaración del derecho al disfrute de pensión, se justificarán indispensablemente: que la epidemia ha sido reconocida y declarada oficialmente; que el solicitante ha prestado servicios extraordinarios para extinguirla, aminorarla ó de algún modo disminuir sus efectos; que se ha inutilizado ó imposibilitado al prestar esos servicios y carácter según el cual los ha realizado.

Art. 7.º Los que se consideren con derecho al goce de las expresadas pensiones, las solicitarán en instancia extendida en papel de sello de última clase dirigida al Ministro de la Gobernación. Esta instancia se presentará en el Gobierno Civil de la provincia en que residan los interesados, acompañando á la misma los documentos necesarios para probar su derecho. El Gobernador, oyendo á la Junta provincial de Sanidad, remitirá con su informe el expediente á dicho Ministerio dentro del plazo de treinta días, que ha de contarse desde el siguiente al en que se presente la instancia debidamente documentada. Cuando se trate de pensiones por viudedad y orfandad, deberá acreditarse el fallecimiento de quien la causa; que las viudas no han contraído segundas nupcias; que los hijos varones no exceden de veinte años, y que las hembras continúan solteras sin haber profesado en religión, presentando al efecto las oportunas certificaciones justificativas.

Art. 8.º El reconocimiento y declaración oficial de la epidemia se probará uniendo al expediente un ejemplar de la GACETA DE MADRID, del *Boletín Oficial* de la provincia ó certificación del acuerdo en los que dicha declaración se haya hecho con arreglo á las disposiciones vigentes.

El carácter extraordinario de los servicios deberá probarse por los informes de la Alcaldía y Junta local de Sanidad y declaración de cinco testigos, por lo menos. La inutilización ó imposibilidad del Facultativo de que se trate deberá justificarse por certificación expedida por dos Médicos, los cuales harán constar en ella si se trata de una imposibilidad permanente ó temporal, si fué adquirida durante la epidemia y con motivo de los extraordinarios servicios que hubiera prestado el interesado. Caso de fallecimiento, se hará constar en certificación expedida por dos Médicos si la defunción ha sobrevenido por servicios prestados durante la epidemia, por contagio ó por algún otro concepto que con la epidemia se relaciona. El carácter con el que se ha prestado los servicios se demostrará por medio de certificación que acredite que el interesado pertenece á la Beneficencia municipal, provincial ó general, ó que ha realizado dichos servicios por orden y según comisión directa que le confirió el Gobernador civil ó el Ministro de la Gobernación.

Art. 9.º Los Facultativos inutilizados ó las viudas y huérfanos de los fallecidos por causa de epidemia, deberán promover el expediente solicitando la pensión dentro del plazo de seis meses siguientes á la declaración facultativa de imposibilidad ó del fallecimiento. Los interesados que dejen transcurrir el referido plazo sin iniciar el expediente perderán todo derecho á ulteriores reclamaciones. Este plazo empezará á contarse desde el siguiente día al en que se publi-

que este Reglamento en la GACETA DE MADRID, para los que tuvieran derecho á pensión con anterioridad á la fecha de la Ley citada.

Art. 10. Preparados los expedientes para su resolución, se oirá, antes de que el Ministro de la Gobernación dicte la decisión que proceda, al Real Consejo de Sanidad.

Madrid, 5 de Enero de 1915.—Aprobado por S. M.: J. Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, acerca de la obra titulada «Problemas de Álgebra», de la que es autor D. Lino Alvarez Valdés,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino á las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 100 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, ó sean 1.000 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 50.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1915.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio acerca de la interpretación del Real decreto de 30 de Agosto último, en lo relativo á los Bachilleres que aspiren á obtener el grado de Maestro de primera enseñanza, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los que posean el grado de Bachiller no podrán obtener el título de Maestro elemental suprimido por el Real decreto de 30 de Agosto último, sino únicamente el antiguo de Maestro superior ó el de Maestro de primera enseñanza con arreglo al nuevo plan.

2.º Para poder obtener dicho grado, deberán aprobar la asignatura de Música, además de las mencionadas en el artículo 28 del citado Real decreto, cumpliendo, igualmente, lo que en dicho artículo se establece acerca de las prácticas de enseñanza. Respecto de la Pedagogía se entenderá que deben aprobar no sólo los dos primeros cursos, sino también la Historia de la Pedagogía, que figura entre las materias del cuarto año de estudios.

3.º Los alumnos á que se refieren los párrafos anteriores, deberán practicar los ejercicios cuarto y quinto de los enumerados en el artículo 32 del Real decreto de 30 de Agosto, como constitutivos de la reválida, quedando dispensados de los restantes.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla comunica á este Departamento que el Gobierno turco ha añadido á la lista de contrabando de guerra condicional los objetos y materiales siguientes:

- 1.º El cobre en bruto.
- 2.º El plomo en galápago, planchas y tubos.
- 3.º La glicerina.
- 4.º El ferrocromo.
- 5.º El hierro hematites.
- 6.º El hierro magnético.
- 7.º El caucho.
- 8.º Los cueros y las pieles en bruto ó adobados incompletamente (excepto las pieles preparadas).

Lo que se hace público para conocimiento general, en adición al anuncio de esta Sección inserto en la GACETA DE MADRID de 8 del actual.

Madrid, 11 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 37.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. *Camarones.*—Bahía Panavia.—Banco.—Notice to Mariners número 1.547. Londres, 1914.

Número 841.—El banco de la bahía Panavia se extiende á 6,2 millas á 293º de la luz de Lonji, un poco más al NW. de su posición sobre la carta; los fondos son de 4,5 metros y no de 5,2 como en la carta se indica.

Los barcos que vayan á Lonji ó que

vengan del Norte, no deberán navegar por fondos inferiores á 9 metros, hasta que se hallen al Sur de la enfilación de las 2 balizas á 100º.

Situación aproximada: 3º 8' 45" N. y 9º 54' 30" E. de Gw. (16º 6' 50" E. de SF.)

Costa Oeste de Marruecos.—Puertos del Protectorado francés.—Prescripciones.—Estado Mayor Central de la Armada. Madrid, 12 Octubre 1914.

Número 842.—El Residente General ha dispuesto que ningún barco de comercio francés ó extranjero podrá fondear de noche en los puertos del Protectorado sin exponerse á ser destruído; que, además, durante la estancia de estos buques, á excepción de los buques de guerra franceses ó aliados, en un puerto del Protectorado, deben abstenerse de hacer emisiones por T. S. H., y, finalmente, que todos los demás buques que no sean los barcos de guerra franceses ó aliados y los buques mercantes fletados por los Gobiernos aliados, deben, al llegar á cualquier puerto del Protectorado, desmontar sus antenas de T. S. H.

Francia.—Girona.—Boya luminosa.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 8/39. Rochefort, 1914.

Número 843.—Ha sido suprimida la boya esferoidal blanca luminosa con luz fija blanca, que estaba fondeada, provisionalmente á unos 25 metros por fuera de una estacada en construcción sobre la orilla derecha del Girona, entre los puertos de By y de Saint-Christoly (Aviso número 51 de 1914).

Se ha encendido una luz fija blanca en un soporte fijo al extremo de la estacada.

Situación aproximada de la boya: 45º 22' 33" N. y 0º 50' 17" W. de Gw. (5º 22' 3" E. de SF.)

Sables d'Olonne.—Luces.—Avis aux Navigateurs número 8/38. Rochefort, 1914.

Número 844.—Se han reforzado las 2 luces de dirección rojas de la Estacada y de la Potence, pasa del SW de las Sables d'Olonne. Los nuevos alcances, en tiempo ordinario, se elevan respectivamente á 14 y á 5 millas (Aviso núm. 720 de 1914).

Situación aproximada de la luz de la Estacada: 46º 29' 29" N. y 1º 46' 26" W. de Gw. (4º 25' 54" E. de SF.)

Situación aproximada de la luz de la Potence: 46º 29' 36" N. y 1º 46' 11" W. de Gw. (4º 26' 9" E. de SF.)

MAR DEL NORTE.—Bélgica.—Ostende.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 1.555. Londres, 1914.

Número 845.—La boya luminosa de silbato del banco de Ostende ha sido desplazada al SE. y fondeada á 5,4 millas á 294º del faro de Ostende.

Situación aproximada: 51º 16' 30" N. y 2º 48' E. de Gw. (9º 0' 20" E. de SF.)

MAR DE IRLANDA.—Irlanda.—Bahía de Dublin.—Baliza Muglins.—Luz.—Notice to Mariners número 1.565. Londres, 1914.

Número 846.—La luz roja de ocultaciones de la bahía Muglins, á la entrada de la bahía de Dublin, ha sido reemplazada por una luz de un destello rojo cada 5 segundos.

Las otras características no han sufrido modificación.

Situación aproximada: 53º 16' 30" N. y 6º 4' 30" W. de Gw. (0º 7' 50" E. de SF.)

MAR MEDITERRÁNEO.—*Italia.*—*Savona.*—*Trabajos.*—*Luz.*—*Señal horaria.*—*Avvisi ai Naviganti* números 364/760-761. Génova, 1914.

Número 847.—a) El único que quedaba de los 2 pilares de cemento construídos para los trabajos de un muelle al Norte de la Dirección del puerto de Savona (Aviso núm. 814 de 1914) ha sido también suprimido, como igualmente la luz roja que lo marcaba de noche;

b) Ha cesado de funcionar la señal horaria que se hacía sobre el fortín del cuartel San Giacomo.

Situación aproximada: 44° 19' N. y 8° 29' 30" E. de Gw. (14° 41' 50" E. de SF.)

Liorna.—*Luces.*—*Notice to Mariners* número 1.569. Londres, 1914.

Número 848.—En los caracteres de las luces de Liorna se han introducido las modificaciones siguientes:

a) *Luz del extremo Sur del rompeolas curvo:* un destello cada 3 segundos; un sector blanco; un sector rojo;

b) *Luz del malecón Vegliaia:* un destello verde cada 3 segundos;

c) *Luz del extremo Norte del rompeolas curvo:* un destello cada 5 segundos; un sector blanco; un sector verde.

Situación aproximada de la luz del malecón Vegliaia: 43° 32' 15" N. y 10° 17' 15" E. de Gw. (16° 29' 35" E. de SF.)

Grecia.—*Islas Echinades.*—*Luces.*—*Notice to Mariners* números del 1.571 al 1.574. Londres, 1914.

Número 849.—En breve se encenderán las luces siguientes:

a) Sobre la cima del islote Formicoula.

Carácter: Un destello cada 3 segundos; un sector blanco, al Este; un sector rojo, al Oeste.—PERMANENTE.

Alcance: Luz blanca, 12 millas; luz roja, 8 millas.

Situación aproximada: 38° 33' 30" N. y 20° 51' 45" E. de Gw. (27° 4' 5' E. de SF.);

b) Sobre la parte Este del montículo de 38 metros situado cerca de la punta Norte de la isla Kaloyeros.

Carácter: Un destello blanco cada 3 segundos.—PERMANENTE.

Alcance: 11 millas.

Situación aproximada: 38° 29' 30" N. y 21° 2' 45" E. de Gw. (27° 15' 5" E. de SF.);

c) Sobre la cima Norte del islote Kaloyeros presta ya servicio la luz siguiente:

Carácter: Un relámpago cada 3,6 segundos, 2 sectores blancos, un sector rojo.—PERMANENTE.

Alcance: Luz blanca, 11,5 millas; luz roja, 8,5 millas.

Altura sobre la mar: 42 metros.

Faro: Torrecilla metálica blanca de 3 metros de altura sobre zócalo de cemento.

Fases: Relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 3,3 segundos.

Sectores de iluminación:

CON RELÁMPAGO BLANCO de 83° á 272° (189°).

CON RELÁMPAGO ROJO de 272° á 298° (26°) sobre la península Carlo Glossa (Pogonia).

CON DESTELLO BLANCO de 298° á 316° (18°).

SECTOR OSCURO de 316° á 83° (127°).

Situación aproximada: 38° 29' 26" N. y 21° 2' 45" E. de Gw. (27° 15' 5" E. de SF.);

d) A unos 100 metros al SW. de la baliza blanca de la península Stenigonia á la entrada de Puerto Plateali.

Carácter: Un relámpago verde cada 2,5 segundos.—PERMANENTE.

Alcance: 5 millas.

Situación aproximada: 38° 27' 45" N. y 21° 6' 15" E. de Gw. (27° 18' 35" E. de SF.);

e) Sobre la parte Norte de la cima del islote Kounelli.

Carácter: Un destello rojo cada 4 segundos.—PERMANENTE.

Alcance: 9 millas.

Situación aproximada: 38° 20' 55" N. y 21° 3' 52" E. de Gw. (27° 16' 12" E. de SF.)

Isla de Itaca.—*Luz.*—*Notice to Mariners* número 1.575. Londres, 1914.

Número 850.—En breve se encenderá á unas 0,9 millas al SE. de la punta Marmaca, extremo Norte de la isla de Itaca, una luz, con las siguientes características:

Carácter: Un grupo de 3 destellos blancos cada 15 segundos.—PERMANENTE.

Alcance: 5 millas.

Situación aproximada: 38° 29' 38" N. y 20° 40' 45" E. de Gw. (26° 53' 5" E. de SF.)

Golfo de Corinto.—*Cabo Morno.*—*Luz.*—*Notice to Mariners* número 1.570. Londres, 1914.

Número 851.—La luz del cabo Morno será modificada en breve, en la forma siguiente:

Carácter: Un grupo de 3 destellos blancos cada 15 segundos.—PERMANENTE.

Alcance: 11 millas.

Situación aproximada: 38° 22' 15" N. y 21° 52' E. de Gw. (28° 4' 20" E. de SF.)

Golfo de Atenas.—*Luz.*—*Avis aux Navigateurs* número 388 2.227. París, 1914.

Número 852.—La luz de la isla Lipso (Psyttalia) ha sido modificada, apareciendo ahora blanca, con un grupo de 3 relámpagos blancos cada 24 segundos (luz fija, 12 segundos; ocultación, 1,5 segundos; relámpago, un segundo; ocultación, 3 segundos; relámpago, un segundo; ocultación, 3 segundos; relámpago, un segundo; ocultación, 1,5 segundos), con un alcance de 16,5 millas para la luz fija, y de 23 millas para los relámpagos.

Las otras características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 37° 56' 23" N. y 23° 35' 58" E. de Gw. (29° 48' 18" E. de SF.)

Turquia.—*Bósforo.*—*Extinción de luces.*—*Notice to Mariners* número 1.589. Londres, 1914.

Número 853.—Ha sido retirado el barco-faro de la entrada Norte del Bósforo y extinguida la luz del cabo Kouri.

MAR ADRIÁTICO.—*Italia.*—*San Benedetto del Tronto.*—*Luz.*—*Avvisi ai Naviganti* número 364/764. Génova, 1914.

Número 854.—Se ha instalado un fonal eléctrico blanco en el extremo de un soporte de madera establecido á 12,5 metros de la mar, á 100 metros al Sur del arranque del muelle en construcción y á 300 metros de la luz fija roja del extremo de este muelle, para permitir, de noche, el reconocimiento del fondeadero de San Benedetto del Tronto.

Situación aproximada: 42° 56' N. y 13° 53' E. de Gw. (20° 5' 20" E. de SF.)

Venecia.—*Practicaje.*—*Prescripciones.*—*Avis aux Navigateurs* número 9/42. Rochefort, 1914.

Número 855.—Se ha dictado el Reglamento siguiente, relativo al acceso al puerto de Venecia:

Art. 1.—Está prohibido á todo buque el acceso al puerto de Venecia, desde la puesta á la salida del sol.

Art. 2.—Siendo peligrosa la entrada en el puerto y la salida de él, todos los barcos deberán requerir el concurso del práctico.

Art. 3.—Están dispensados de la anterior obligación los barcos de menos de 250 toneladas. Sin embargo, estos buques pueden entrar en el puerto ó salir de él á las horas que fijará el capitán del puerto, siendo formados en convóy y precedidos de un remolcador de guerra que les indicará el rumbo que deben seguir.

Art. 4.—Los prácticos dependen de la Capitanía del puerto.

Nota.—Los contraventores de este Reglamento estarán sujetos á las penas que la Ley determina.

Costas de Italia.—*Minas.*—*Avvisi ai Naviganti* número 385/812. Génova, 1914.

Número 856.—Habiéndose encontrado minas á la deriva en las costas italianas de la parte Norte del Adriático, se recomienda á los navegantes naveguen por dicho mar con las mayores precauciones, porque puede haber también minas á la deriva más al Sur.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos.*—*Banco Deadman.*—*Luz.*—*Notice to Mariners* número 36/2.928. Washington, 1914.

Número 857.—Se ha encendido una luz sobre el banco Deadman (ensenada del río Mauricio), en un punto desde donde se marca el faro del cabo May á 165°, el faro de Brandywine Shoal á 214° 30' y el faro de la isla Egg á 310°.

Carácter: 1 relámpago blanco cada 3 segundos.

Altura: 4,8 metros.

Faro: Armazón de esqueleto blanco sobre pilotes; erigida en 1,4 metros de agua.

Fases: Relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Situación aproximada: 39° 5' 48" N. y 75° 0' 54" W. de Gw. (68° 48' 34" W. de SF.)

Winter Quarter Shoal.—*Barco-faro.*—*Notice to Mariners* número 36/3.002. Washington, 1914.

Número 858.—El barco-faro de Winter Quarter Shoal ha sido modificado en la forma siguiente: se ha suprimido la mira circular del palo mayor y en el palo mesana se ha instalado una linterna con galería.

Carácter: 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 20 segundos (relámpago, 2 segundos; ocultación, 3 segundos; relámpago, 2 segundos; ocultación, 13 segundos).

MAR DE LAS ANTILLAS.—*Isla de Santo Domingo.*—*La Romana.*—*Luz.*—*Notice to Mariners* número 1.595. Londres, 1914.

Número 859.—Sobre la punta Aguila, á la entrada del río Romana, se ha encendido la luz siguiente:

Carácter: 1 destello blanco cada 3 segundos.

Alcance: 12 millas.

Altura sobre la pleamar: 18 metros.

Faro: Torre.

Situación aproximada: 18° 25' N. y 68° 57' W. de Gw. (62° 44' 40" W. de SF.)

El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 24 premios mayores de los 1.512 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES
6.557	500.000	Madrid y Valencia.
24.475	250.000	Barcelona.
7.275	100.000	Valencia.
2.285	50.000	Santander.
22.820	10.000	Sevilla.
12.503	10.000	Madrid.
3.074	10.000	Palencia.
16.156	10.000	Carmona.
21.420	10.000	Algeciras.
14.902	10.000	Morón.
19.235	10.000	Valencia.
20.539	10.000	Lorca.
27.927	10.000	Martos.
18.837	10.000	Sevilla.
20.308	10.000	Bilbao.
19.089	10.000	Castro Urdiales.
9.836	10.000	Cartagena.
21.003	10.000	Palma de Mallorca y Barcelona.
4.254	10.000	Aguilas.
15.045	10.000	Madrid.
7.114	10.000	Madrid.
2.230	10.000	Alcalá la Real.
9.814	10.000	Barcelona.
9.978	10.000	Barcelona.

Madrid, 11 de Enero de 1915.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Moreno Domenech, María Teresa Rodríguez López y Antonia Gálvez Viñas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Cayetana Fernández García y Pilar Caveiras Sáez, del Colegio de la Paz. Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Enero 1915. = P. O., A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Enero de 1915.

Ha de constar de dos series de 25.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas, distribuyéndose 864.500 pesetas en 1.200 premios para cada serie de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	25.000
10 de 3.000. . . .	30.000
983 de 500	491.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero. . .	49.500
99 id. de 500 id. id., para los 99 números restantes del premio segundo.	49.500

PREMIOS	PESETAS
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.	4.000
2 idem de 1.500 id. id., para los del premio segundo.	3.000
2 idem de 1.000 para los del premio tercero.	2.000
1.200	864.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 12 de Agosto de 1914. — El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Burgos.

- Suma anterior, 12.728,42 pesetas.
- Ayuntamiento de Tordomar, 10.
- D. Luis Díaz, 2.
- Ayuntamiento de Quintanavides, 5.
- Idem de Reinoso, 5.
- Idem de Santa Olalla de Bureba, 5.
- Idem de Milagros, 20.
- Idem de Tamarón, 7.
- Idem de Coculina, 10.
- Idem de Humada, 10.
- Idem de Los Barrios de Villadiego, 5.
- Idem de Cerezo de Río Tirón, 25.
- Idem de Castrillo del Val, 10.
- Idem y vecinos de Villafruela, 79.
- Idem de Aguas Cándidas, 10.
- Idem de Quintanalaranco, 25.
- Junta de damas de ídem, 30.
- Idem de Cabañes de Esgueva, 5.
- Idem de Fontioso, 17.
- Idem de Santo Domingo de Silos, 10.
- Idem de Quintanilla Sobresierra, 10.
- D. Antonio Arnáiz, 1.
- Ayuntamiento de Guzmán, 5.
- Idem de Hontoria del Pinar, 10.
- Idem de Castrillo de la Vega, 10.
- Idem de Los Altos, 10.
- Idem de Ibrillos, 5.
- Idem de Quintanillas San García, 5.
- Idem de Monasterio de Rodilla, 20.
- Idem de Quintanillas, 5.
- Idem y vecinos de Vallarta de Bureba, 14.
- Señorita D.^a Consuelo Calderón, 1.
- Total, 13.114,42 pesetas.

Dirección General de Seguridad.

Relación de los opositores aprobados en las oposiciones convocadas por Real orden de 16 de Enero de 1914, para proveer plazas del Cuerpo de Vigilancia, á quienes por orden de calificación total se les concede ingreso en el expresado Cuerpo, con arreglo á la ley de 27 de Febrero de 1908.

A los 69 primeros se les nombra para las vacantes que existen de Aspirantes con sueldo, y los 50 restantes quedan formando el escalafón de Aspirantes sin sueldo.

1. D. Calixto Rico Parada.
2. José García Díaz.
3. Julián Cerrada Bielinstri.

4. D. Emilio Griffiths Navarro (Idiomas).
 5. Máximo Domínguez González.
 6. Ricardo San Germán Ocaña.
 7. Luis Quintana Retana.
 8. José Díaz Gómez.
 9. Pablo Irueste de Diego (Abogado).
 10. Alberto Suárez Figueroa Caceans.
 11. Rafael Aranda Pérez.
 12. Ovidio Rubio Gómez.
 13. Emeterio Alviach Mauricio.
 14. Francisco García García.
 15. José Tricar Guirao.
 16. Bernardo González Martínez.
 17. Ismael Bofarul de Aloy.
 18. José Antonio García García.
 19. Rafael Bas Sánchez.
 20. Evaristo Peña Velasco.
 21. Miguel Cano Alarcón.
 22. Francisco Morales Fresne.
 23. Fernando Avila González.
 24. Leandro Lajara Rubio.
 25. Fernando Carranza Gómez.
 26. Rafael Astray Mato.
 27. José Martínez de Céspedes.
 28. Francisco Augusti Martínez (Abogado).
 29. Eduardo Serrano Baena.
 30. Darío Rodrigo Fernández.
 31. Félix Legar Amiama (Sargento, comprendido 20 por 100).
 32. Emilio Zorrilla Prieto.
 33. Francisco Ortiz Martínez.
 34. Celedonio Torres Oliveros.
 35. Francisco Abad Chacón.
 36. Pedro Vera Salazar.
 37. Diego Alcalá Llovera.
 38. Manuel Romero Sigler.
 39. Fernando Piorno Butrón.
 40. Gabriel A. García Blanco y Sánchez.
 41. Sebastián Alberola Martínez.
 42. José Alejandro Aventín Vidal.
 43. Pedro Bermejo Cerezo (Abogado).
 44. Mariano González Ozcano.
 45. Juan Poveda Vélez.
 46. Carlos Madrigal García.
 47. Emilio Pita Arroyo.
 48. Francisco Gómez Valero.
 49. Luis Lacosta Fernández.
 50. Faustino Hermoso Freire.
 51. Wilfredo Laiseca González.
 52. Francisco Gallo Moya.
 53. Salvador Estivil Llorach (Idiomas).
 54. Vicente García Mas.
 55. Leopoldo Dávila Nicolás.
 56. Gerardo Macho Patiño.
 57. Juan Francisco Martínez Reuenco.
 58. Leandro Pérez Ginar (Sargento, comprendido 20 por 100).
 59. D. Abelardo Gómez Valero.
 60. Telesforo Ladrón de Guevara.
 61. Manuel Bedmar Nieto (Abogado).
 62. Salvador Zurita Hidalgo.
 63. Justo M. Casero Varela.
 64. Manuel Mesa López.
 65. Roberto Cruz Parral.
 66. Ramón Sánchez Cañete.
 67. Rafael Luna Arriezu.
 68. Rafael Labadía Maza.
 69. Natalio Borje Meño (de Vigilancia, comprendido 20 por 100).
 70. Benigno Acevedo Juárez (Idiomas).
 71. Vicente López Gutiérrez (Idiomas).
 72. Rafael González González (Idiomas).
 73. Carmelo Panadero Lucas.
 74. Augusto de Frías y Torre Isurza.
 75. José Bonel Polo.
 76. Pablo Campos González.
 77. Miguel Castellar Levasseur.
 78. Eduardo Ortega Calatrava.
 79. Julio Sánchez Pérez.
 80. Ramón Aguilera Rey (de Vigilancia, comprendido 20 por 100).
 81. Ignacio López Núñez.
 82. Gerardo de la Rocha y Sánchez Sierra.
 83. Bonifacio Bernardo Vallejo.
 84. Joaquín Calvo Baeza.
 85. Fernando Tejedor Fernández.
 86. Teodoro Bravo López.
 87. Adolfo Rozabal Cuadrado.
 88. Juan González García.
 89. Zacarías Riaño Gómez.
 90. Eduardo Benítez Jiménez.
 91. Juan Pestaña Expósito.
 92. José Guillén Almela.
 93. Pedro Luis García Espada.
 94. Francisco Martín Erades.
 95. Ramón Reyes Sánchez.
 96. Eloy Risueño Muriendas. (Idiomas).
 97. Enrique Vals Tarrago.
 98. Antonio Matías Salvadores Campos.
 99. Avelino Sánchez Suárez.
 100. Enrique Bajuelo Guzmán.
 101. Paulino López Rodeño. (De Vigilancia, comprendido 20 por 100).
 102. Francisco Olarte Traspaderne. (De Vigilancia, ídem.)
 103. Joaquín Moreno Miguel. (De Vigilancia, ídem.)
 104. Mariano Encinas de Prado. (De Vigilancia, ídem.)
 105. Angel García Minuesa Román. (Sargento, ídem.)
 106. Andrés Fernández Bembibre. (Sargento, ídem.)
 107. Antonio Rosales Díaz. (Sargento, ídem.)
 108. D. Rafael Onrubia Silvestre. (Sargento, ídem.)
 109. Tadeo Mateo Arban. (Sargento, ídem.)
 110. Ramón Betes Checa. (Sargento, ídem.)
 111. Angel Sánchez Gómez. (De Vigilancia, ídem.)
 112. Luis Gutiérrez Sanz. (De Vigilancia, ídem.)
 113. Sebastián Sanguino Caballero. (De Vigilancia, ídem.)
 114. Eustaquio Paúl Salamero. (De Vigilancia, ídem.)
 115. Antonio González Ocete. (Sargento, ídem.)
 116. Vicente Camarero Contreras. (Sargento, ídem.)
 117. Humberto López Mate. (De Vigilancia, ídem.)
 118. León Torres Novella. (De Vigilancia, ídem.)
 119. Blas Herráiz Cabrero. (Sargento, ídem.)

Madrid, 9 de Enero de 1915.—El Director general, Ramón Méndez Alanís.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS—CONSTRUCCIÓN

Cumplidas las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien adjudicar definitivamente la construcción del puente sobre el río Guadiana, en la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe, en esa provincia, á D. Eugenio Grasset y Echevarría, á ejecutar en el plazo de cinco años y por el presupuesto de contrata del proyecto presentado por dicho señor, y del que es autor D. Juan Manuel de Zafra, que importa 682.132,93 pesetas, rigiendo en la contrata de estas obras, además de las condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, las señaladas en las bases del concurso publicado en la GACETA de 22 de Marzo de 1911.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Badajoz.